

Demandada: Istituto Nazionale di Statistica — ISTAT

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe entenderse el concepto de «intervención pública en forma de normas generales aplicables a todas las unidades que trabajan en la misma actividad», recogido en el punto 20.15 del Reglamento n.º 549/2013/UE ⁽¹⁾ (denominado Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas —SEC 2010—) de forma amplia, en el sentido de que comprende también la facultad de dirección de carácter deportivo (el denominado *soft law*) y la facultad de reconocimiento, previstas en la ley, a efectos de la adquisición de la personalidad jurídica y de la operatividad en el sector del deporte, ambas atribuidas con carácter general a todas las federaciones deportivas nacionales italianas?
- 2) ¿Debe entenderse el indicador general de control previsto en el punto 20.15 del Reglamento n.º 549/2013/UE (denominado SEC 2010) («la capacidad de determinar la política general o el programa de una institución sin fines de lucro»), en sentido sustancial en cuanto capacidad de dirigir, vincular y condicionar la actividad de gestión de la entidad sin fines de lucro, o bien en sentido no estrictamente técnico que también comprenda las facultades de vigilancia externa distintas de las definidas en los indicadores específicos de control establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del punto 20.15 (como, por ejemplo, las facultades de aprobación de las cuentas, de nombramiento de los auditores, de aprobación de los estatutos y de algunos tipos de reglamentos, de dirección deportiva o de reconocimiento a efectos deportivos)?
- 3) ¿Pueden tenerse en cuenta, sobre la base del punto 20.15 en relación con los puntos 4.125 y 4.126 del Reglamento n.º 549/2013/UE (denominado SEC 2010), las cuotas de afiliación a efectos de apreciar el ejercicio del control público y, en particular, puede considerarse que un elevado importe de dichas cuotas, conjuntamente con otros ingresos propios, sea un elemento idóneo para determinar, en función de las circunstancias del caso concreto, la existencia de una capacidad significativa de autodeterminación del organismo sin fines de lucro?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Texto pertinente a efectos del EEE (DO 2013, L 174, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal correctionnel de Foix (Francia) el 26 de octubre de 2017 — Procureur de la République / Mathieu Blaise y otros

(Asunto C-616/17)

(2018/C 022/36)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal correctionnel de Foix

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Procureur de la République

Demandadas: Mathieu Blaise, Sabrina Dauzet, Alain Feliu, Marie Foray, Sylvestre Ganter, Dominique Masset, Ambroise Monsarrat, Sandrine Muscat, Jean-Charles Sutra, Blanche Yon, Kevin Leo-Pol Fred Perrin, Germain Yves Dedieu, Olivier Godard, Kevin Pao Donovan Schachner, Laura Dominique Chantal Escande, Nicolas Benoit Rey, Eric Malek Benromdan, Olivier Eric Labrunie, Simon Joseph Jeremie Boucard, Alexis Ganter, Pierre André Garcia

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es conforme al principio de cautela el Reglamento [(CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo; ⁽¹⁾ en lo sucesivo, «Reglamento europeo»] en la medida en que no define con precisión qué es una sustancia activa, permitiendo al solicitante elegir lo que designa como sustancia activa de su producto y otorgándole la posibilidad de centrar la totalidad de su expediente de solicitud en una sustancia única, pese a que su producto final comercializado comprende varias sustancias?

- 2) ¿Se garantiza la observancia de los principios de cautela y de imparcialidad de la autorización de comercialización cuando las pruebas, análisis y evaluaciones necesarios para la elaboración del expediente son realizados únicamente por los solicitantes, que pueden ser parciales en su presentación, sin que se lleve a cabo ningún análisis independiente que permita contrastar los resultados y sin que se publiquen los informes de las solicitudes de autorización amparados por la protección del secreto industrial?
- 3) ¿Es conforme al principio de cautela el Reglamento europeo en la medida en que no tiene en cuenta en modo alguno la pluralidad de sustancias activas y su empleo acumulado, en particular, al no prever ningún análisis específico completo a escala europea de la acumulación de sustancias activas en un mismo producto?
- 4) ¿Es conforme al principio de cautela el Reglamento europeo en la medida en que dispensa, en sus capítulos 3 y 4, de los análisis de toxicidad (genotoxicidad, examen de carcinogenicidad, examen de las alteraciones endocrinas, etc.) a los productos plaguicidas en sus formulaciones comerciales, tal como son comercializadas y a las que se hallan expuestos los consumidores y el medio ambiente, al exigir únicamente pruebas sumarias realizadas siempre por el solicitante?

⁽¹⁾ DO 2009, L 309, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance de Limoges (Francia) el
30 de octubre de 2017 — BNP Paribas Personal Finance SA, sucesora de la sociedad Solfea / Roger
Ducloux, Josée Ducloux, de soltera Lecay**

(Asunto C-618/17)

(2018/C 022/37)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal d'instance de Limoges

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BNP Paribas Personal Finance SA, sucesora de la sociedad Solfea

Demandadas: Roger Ducloux, Josée Ducloux, de soltera Lecay

Cuestión prejudicial

Si la tasa anual equivalente de un crédito al consumo es de 5,97377 %, ¿permite la regla establecida en las Directivas 98/7/CE, de 16 de febrero de 1998 ⁽¹⁾, y 2008/48/CE, de 23 de abril de 2008, ⁽²⁾ según la cual, en su versión francesa, «El resultado del cálculo se expresará con una [exactitud] de un decimal como mínimo. Si la cifra del decimal siguiente es superior o igual a 5, el primer decimal se redondeará a la cifra superior», considerar correcta una TAE indicada de 5,95 %?

⁽¹⁾ Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (DO 1998, L 101, p. 17).

⁽²⁾ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).